



COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, se turnó para su análisis y dictamen la propuesta con punto de acuerdo con relación a la cooperativa Excelsior. Esta propuesta fue presentada por el senador René Arce Círiga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el proyecto de dictamen que se formula al tenor de los apartados que enseguida se expresan:

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión pública celebrada por la Cámara de Senadores, el 21 de septiembre de 2010, el senador René Arce Círiga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la propuesta con punto de acuerdo con relación a la cooperativa Excelsior. En la misma fecha, por disposición de la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dicho asunto se turnó a la comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.



II. Obra, en la especie, una inquietud que se finca en el interés de estimular el libramiento de un exhorto por parte del Senado de la República, al Consejo de la Judicatura Federal y al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —como instancia cúspide de ese órgano. Debe ser, aún cuando el promovente aluda al Poder Judicial de la Federación—, para que vigilen la actuación de los magistrados del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la resolución del Amparo No. 671/2010; amparo que fue interpuesto por los cooperativistas de Excélsior, para impugnar una resolución del Tercer Tribunal Unitario y el Quinto Tribunal Unitario Auxiliar de Guanajuato, que, a su juicio, es violatoria de los principios constitucionales de legalidad y de justicia pronta y expedita, completa e imparcial.

III. De acuerdo con los antecedentes que se desprenden de la exposición de motivos que da sustento a la propuesta en estudio, estamos en presencia de un conflicto legal de intereses que existe entre una sociedad mercantil y una persona moral, que se remonta al 12 de diciembre de 2009, y afecta a los activos de la primera de éstas en virtud de una sentencia pronunciada en su contra.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Vistos los antecedentes de la propuesta que se analiza, en la especie, se manifiesta la presencia de un conflicto legal que afecta a una sociedad mercantil, así reconocida por el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; este conflicto, se encuentra *sub judice* en



tribunales del Poder Judicial de la Federación, y la inquietud de su promovente estriba en que se resuelva con estricto apego al derecho. Bajo esa tesitura, conviene recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como instancia cúspide del Poder Judicial de la Federación, tiene a su cargo la delicada tarea de vigilar y mantener la supremacía de la Constitución General de la República y de interpretar la ley que de ella emana. Tiene a su cargo la obligación de garantizar la eficacia del orden jurídico. Sus funciones primordiales consisten en limitar al Poder y proteger de su abuso al gobernado mediante la defensa de los principios y derechos fundamentales que obran inmersos en su texto. Por ello, la independencia funcional no sólo de la Corte sino del Poder Judicial en su conjunto, es un elemento indispensable para que se puedan realizar actos de control del poder político. El juez actúa en absoluta libertad al ejercer sus funciones, y sí no lo hace con esa virtud, entonces, no es un juez en el sentido absoluto del concepto.

II. Por consiguiente, sin desestimar la índole de la inquietud que obra implícita en el punto de acuerdo de referencia, que no es otra que aquella que se encamina a la satisfacción plena de los principios rectores del derecho a una justicia pronta, imparcial, completa y expedita, principios que se consagran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a juicio nuestro, es atendible impetrar la intervención de la Cámara de Senadores, para que el Pleno de esta colegisladora del Congreso de la Unión, en bien de la justicia y de los principios éticos y jurídicos que rigen la actuación de los órganos a los que se encomienda el cumplimiento de las tres funciones esenciales en



que se divide el ejercicio del poder público en México, libre un respetuoso exhorto al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, que también lo es de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que en el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le están conferidas y, por supuesto, con pleno respeto al principio de división de poderes y si no obra algún inconveniente que se lo impida, instruya quienes tengan a su cargo la delicada y tan alta responsabilidad de juzgar en el amparo de mérito, se conduzcan y resuelvan con estricto apego a los principios que rigen esta función.

Así, con fundamento en las consideraciones de hecho que anteceden y los artículos 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, la comisión de Justicia somete a esta Honorable Asamblea el siguiente:



PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el marco del principio de división de poderes, exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, Ministro Juan N. Silva Meza, a instruir a quienes tengan a su cargo la delicada y tan alta responsabilidad de juzgar en el amparo No. 671/2010, interpuesto por los cooperativistas de Excélsior, para impugnar una resolución del Tercer Tribunal Unitario y el Quinto Tribunal Unitario Auxiliar de Guanajuato, se conduzcan y resuelvan con estricto apego a los principios fundamentales que rigen su función.

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MÉXICO, DISTRITO
FEDERAL, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

